



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5801

26/02/2020

13625

**AUTOR/A:** ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP)

#### **RESPUESTA:**

Los medicamentos de acción lenta indicados en el alivio de los síntomas de la artrosis, en adelante SYSADOA (Symptomatic Slow Acting Drug for OsteoArthritis por sus siglas en inglés) se clasifican dentro del grupo farmacoterapéutico M01A – Productos antiinflamatorios y antirreumáticos no esteroideos- y se postulan en algunas publicaciones como condroprotectores o posibles modificadores de la enfermedad, pero las indicaciones autorizadas en las fichas técnicas son de alivio sintomático de la artrosis. Son fármacos controvertidos y que llevan años cuestionados debido a que la evidencia científica existente sobre los mismos es de baja calidad. En los últimos años, se han publicado varios artículos en revistas de alto impacto en los que se plantean cuestiones relacionadas con la eficacia, seguridad e impacto económico de los SYSADOAS.

Los SYSADOA orales financiados a cargo del Sistema Nacional de Salud son sulfato de glucosamina, sulfato de condroitín, diacereína y la asociación de glucosamina y condroitín sulfato. Estos medicamentos no se encuentran financiados por los sistemas sanitarios públicos en ningún otro país de la Unión Europea, siendo clasificados además como medicamentos sin receta en algunos de ellos. Junto con lo anterior, se destaca que existen productos con esos componentes que son considerados complementos alimenticios, tanto en España como en la Unión Europea.

Los expedientes de exclusión de la financiación de los medicamentos SYSADOA orales fueron iniciados a principios de noviembre de 2019. Tras el estudio de las alegaciones a los acuerdos de inicio presentadas por las compañías farmacéuticas implicadas y por otros interesados en el procedimiento, se encuentran en fase de preparación de los proyectos de resolución. A la vista de las mencionadas alegaciones y de los estudios e informes realizados por el Ministerio de Sanidad, se informa que no se tiene previsto revertir la decisión de exclusión de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud de los citados medicamentos.



La fecha efectiva para que las resoluciones de exclusión de la prestación puedan ser notificadas a los interesados no se puede precisar en este momento, habida cuenta la declaración del estado de alarma vigente. A lo anterior debe añadirse que se trata de la tramitación individualizada de más de 25 procedimientos administrativos, donde los interesados pueden presentar nuevas alegaciones que se deberán oportunamente estudiar e informar antes de la emisión de las resoluciones definitivas.

Por último, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 6 de abril de 1993, que desarrolla el Real Decreto 83/1993, de 22 de enero, por el que se regula la selección de los medicamentos a efectos de su financiación por el Sistema Nacional de Salud, dichas exclusiones producirán efectos a los tres meses de su notificación, contados a partir del día 1 del mes siguiente a las resoluciones.

Madrid, 30 de abril de 2020

